

Constancia secretarial. El Doncello - Caquetá, noviembre 02 del año 2021. En la fecha paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado sobre solicitud de emplazamiento debido a la imposibilidad de notificar al demandado, pero no la acompaña ni obra en el expediente diligencia alguna que demuestre que el apoderado judicial del demandante haya intentado notificar al demandado, conforme al artículo 291 numeral 3 del C.G.P. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello - Caquetá, Noviembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 182474089001-2021-00064-00
DEMANDADO: GUSTAVO DIAZ PERDOMO
DEMANDANTE: JADER YIBRAN VARGAS ENDO

En escrito que precede, el demandante, solicita se ordene el emplazamiento del demandado, informando que la Red Postal Autorizada manifiesta que la dirección de notificación no existe y que realiza entrega del comprobante de la guía de envío al juzgado de origen.

Para resolver la anterior petición, se tiene que una vez revisado el presente proceso, no obra en el mismo, diligencia alguna, donde el demandante haya intentado notificar al demandado, no siendo de recibo la justificación de imposibilidad de notificar al demandado, más aún cuando en el proceso en el acápite de notificaciones existe una dirección de notificación del demandado.

Por ello, hasta tanto, por parte del demandante se agote el trámite de notificación personal tal y como lo establece el artículo 291 numeral 03 del Código General del Proceso, y que la misma no sea efectiva, no se procederá a ordenar el emplazamiento del demandado, debiéndose negar la petición,

Con fundamento en lo anterior y sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello – Caquetá,

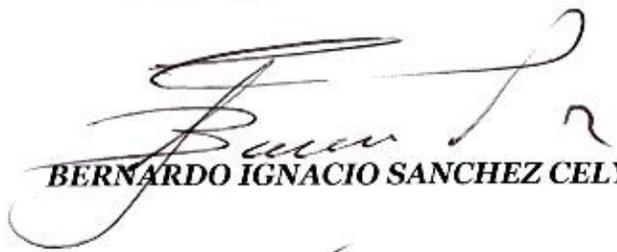
RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por el demandante, con fundamento en lo ya expuesto.

SEGUNDO: ABSTENERSE de orden alguna, frente a la solicitud elevada por el demandante, con fundamento en lo ya expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, noviembre 02 de 2021. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ